

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
BANDERA N° 236, PISO 2°

160/  
ORD N° 333

ANT. Consulta de Textil Amerad  
S. A. sobre propaganda proyec-  
tada.

MAT. Dictamen de la Comisión.

Santiago, 24 NOV. 1977

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE TEXTIL AMERADA S.A.

- 1.- La Sociedad Textil Amerada S. A. ha consultado a esta Comisión sobre la legitimidad de una campaña publicitaria que proyecta iniciar sobre la base de la comparación de los precios de los artículos que ella produce -en este caso blue jeans- con otros artículos similares que existen en el comercio.
- 2.- La consultante ha acompañado una fotocopia de un aviso en cuya parte superior aparecen dibujados cinco blue jeans individualizados cuatro con números y un quinto central con las letras "F W" que pertenece a la sociedad consultante. Bajo este dibujo se lee "Estos son los cinco blue jeans de mayor calidad que Ud. puede encontrar en el país. Todos son importados. Todos de conocidas marcas internacionales. Todos de mezclilla índigo 14 onzas. Todos duran una eternidad, "destiñen" igual, etc. La diferencia: el blue jeans FW vale sólo \$ 490.000. Los cuatro restantes, tienen un precio promedio de \$ 691.000. Estos promedios de precios, fueron detectados en el comercio el día 19 de Octubre de 1977. M1, M2, M3, M4 y M5 todas marcas y Modelos registrados".
- 3.- Absolviendo la consulta, la Comisión precisó, en primer término su competencia, dejando en claro, tal como ha tenido ocasión de hacerlo en pronunciamientos anteriores, que su dictamen no puede invocarse como justificación de alguna conducta, sino respecto de las materias reguladas por el Decreto Ley N° 211, de 1973, y, especialmente, en los términos previstos por el artículo 14 del citado Decreto Ley.

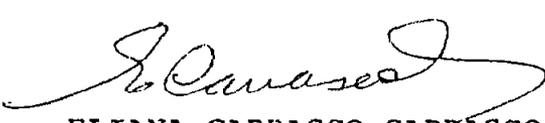
De este modo, un dictamen de carácter positivo de esta Comisión sólo significa que la conducta a que él se refiere no contraría, actualmente, las disposiciones de dicho Decreto Ley.

4.- Con la aclaración precedente, la Comisión estimó que, la publicidad que consiste en la única y mera comparación de los precios de artículos similares, de distinta procedencia, sin menoscabo de la calidad y otras características de los productos que se comparan, no contraviene las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, sino que contribuye a la información de que debe disponer el consumidor en una economía de libre competencia.

5.- El presente dictamen fue acordado con los votos favorables de los señores Aldo Monsalvez Muller, Presidente; Luis Montt Dubournais; Alma Wilson Gallardo y Eduardo Carrillo Tomic, y el voto en contra de los señores Eduardo Daghino Mac Donald y don Mario Guzmán Ossa.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ALDO MONSALVEZ MULLER  
Fiscal de la Dirección de Industria y  
Comercio. Presidente de la Comisión

  
ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaría.

COMISIÓN NACIONAL  
DECRETOS Nº 211 DE 1973  
SECRETARÍA

ECC/mtom.